

Asunto | COMUNICACION TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

Por la presente se comunica que las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, así como las bonificaciones por aplicación de lo recogido en el artículo 245.3 y 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que han entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2021, son las que se relacionan a continuación del apartado resumen de modificaciones. Ello en virtud de lo siguiente:

1. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011).
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020.
3. Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (B.O.E. nº 341 de 31 de diciembre de 2020).

RESUMEN MODIFICACIONES EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021 EN MATERIA DE TASAS PORTUARIAS Y BONIFICACIONES COMERCIALES:

- Lo primero a destacar es la bajada del 10% que experimenta la tasa del buque por el efecto de reducción del coeficiente corrector que se contempla en el artículo 166 del TRLPPEMM, pasando de 1 a 0,90.
En tasa de la mercancía y tasa del pasaje se mantienen los coeficientes en el 1,20 y 1 respectivamente. Así mismo no sufre variación el coeficiente corrector de aplicación a las cuantías básicas R1 y R2 por la prestación del servicio de recepción de desechos generados buques que se recoge en el artículo 132.
- En lo que se refiere a bonificaciones aprobadas para el ejercicio 2021, los cambios más significativos en comparación con las que se han venido aplicando desde el 5 de julio 2018, son los siguientes:



EN TASA DEL BUQUE:

- Se aprueba una bonificación del 35%, de aplicación en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los servicios marítimos que no sean de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos.
- De aplicación exclusivamente en el puerto de Sagunto, siendo incompatible con otras bonificaciones, se aprueba una bonificación del 40% a los servicios marítimos no corta distancia de tráfico de vehículos nuevos.
- Dentro de la política de protección medioambiental por la que viene apostando la Autoridad Portuaria de Valencia, y en concreto para potenciar las acciones de disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética, se aprueban dos bonificaciones. Una del 10%, destinada a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (GNL) para su propulsión en alta mar, a excepción de los que se dedican al transporte del GNL, y otra del 30% para los buques que alimentan sus motores auxiliares exclusivamente con GNL, electricidad suministrada desde muelle, hidrógeno o cualquier otro tipo de energía alternativa (energías limpias).
- Como excepción a la normal general en cuanto al inicio de la vigencia de las nuevas bonificaciones, se aprueba con efectos desde el 1 de noviembre de 2020, una bonificación del 40% para los tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unan el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Se crea una nueva bonificación por conectividad marítima del 40% con el objetivo de mejorar el tiempo de tránsito de la escala transoceánica.

EN TASA DEL PASAJE:

- De aplicación en los tres puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Valencia, se aprueba una bonificación para los pasajeros de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores de la Unión Europea. Esta bonificación tiene un intervalo de descuento comprendido entre el 10 y el 25%, dependiendo del número de pasajeros/año acumulado en el año.
- Se aprueba una nueva bonificación para el Puerto de Gandía, que bonifica el pasaje de los servicios marítimos de tráfico ROPAX, con un descuento comprendido entre el 10 y el 40%, Esta bonificación es incompatible con la del siguiente párrafo.
- De igual manera que para la tasa del buque, se aprueba una bonificación del



40%, de aplicación desde el 1 de noviembre de 2020, para los pasajeros en servicios regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Esta bonificación es incompatible con la anterior.

EN TASA DE LA MERCANCÍA:

- Se aprueban bonificaciones para las siguientes mercancías transportadas en contenedor:
 - Neumáticos y caucho (30%)
 - Cereales (alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos) (30%)
 - Carne y derivados (20%)
 - Legumbres (garbanzos, lentejas, ...) (20%)
- Se aprueban bonificaciones del 30% para las frutas y hortalizas, y pescado congelado y refrigerado transportados en contenedores reefer.
- Se modifica la bonificación a los componentes de automoción, y se establece que la bonificación sea aplicada desde la primera tonelada. Hasta el 31 de diciembre 2020 las primeras 19.999 t no eran bonificables. También se amplía el listado de códigos de componentes a bonificar.
- Con la finalidad de potenciar la intermodalidad en el Puerto de Sagunto, se aprueba una nueva bonificación del 40% para el tráfico ferroviario de contenedores con origen o destino el recinto portuario de Sagunto. Es requisito imprescindible para poder percibir esta bonificación, registrar adecuadamente la información en el PCS.
- Con la misma finalidad, y también para el Puerto de Sagunto, se aprueban bonificaciones del 40% para los vehículos de turismo nuevos y para las plataformas que entren o salgan del recinto portuario transportados en ferrocarril. Es requisito imprescindible para poder percibir esta bonificación, registrar adecuadamente la información en el PCS.
- Se mantiene vigente una bonificación del 40% para los tráficos de contenedores con origen/destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI).
- De igual manera que para las tasas del buque y el pasaje, se aprueba con efectos del 1 de noviembre de 2020, una bonificación del 20% para los



pasajeros en servicios regulares de pasaje o de carga rodada que unan el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

OBSERVACIONES

Hay que añadir, para finalizar este apartado de resumen de bonificaciones, lo siguiente a tener en cuenta:

1. Que se incorpora un anexo a esta comunicación con la totalidad de las bonificaciones (nuevas y las que se mantienen de otros años) que son de aplicación durante el presente ejercicio.
Anexo en el que aparece con un mayor detalle las condiciones para que se puedan aplicar las bonificaciones.

2. Se recuerda que se pueden solicitar las bonificaciones publicadas con carácter de provisional a cuenta de la regularización que al cierre del ejercicio se producirá, tanto del artículo 245.3 como del 245.4.

En el caso de estar interesados en solicitarlas deberán emplear el trámite publicado que tienen a su disposición en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Valencia, PA-3214 Aplicación provisional para las bonificaciones del artículo 245.3.

3. Se podrá consultar tanto lo recogido en este documento como la normativa de aplicación por tasas y las tarifas en vigor, en la web www.valenciaport.com, en el apartado de Negocio/Tasas y Tarifas

TASAS DE APLICACIÓN EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION:

1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION

Cuantía básica A: 0,29€ (servicio prestado por las Autoridades Portuarias)

Cuantía básica C: 0,28€ (servicio prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima)

Cuota íntegra:

- A. A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:



GT x (0,29€ + 0,28€) x 0,035 (A las tres primeras escalas de cada año natural).

B. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:

B1. (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 16 (en cada año natural).

B2. Cuando no tenga su base en un puerto español: $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 16] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$.

C. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:

C1 (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 40 (una sola vez y validez indefinida).

C2 Cuando no tenga su base en un puerto español: $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 40] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$.

2.- TASA DEL BUQUE

Cuantía básica: transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

Coefficiente corrector: 0,90

Cálculo de la tasa: GT/100 x horas de estancia a liquidar x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por periodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).



A) A los buques integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia		
A.1 Régimen General		
ATRAQUE		CUOTA INTEGRADA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0800
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7560
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,6480
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6480
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5400

A.2 Buques que realicen la carga/descarga por rodadura (tipo ro-ro y otros)			
CONCEPTO	ATRAQUE		CUOTA INTEGRADA EN EUROS
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9720
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6804
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5832
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7776
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5832
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4860
CONCEPTO	ATRAQUE		CUOTA INTEGRADA EN EUROS
INTEGRADO EN SERVICIO	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6480
MARITIMO REGULAR	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4536
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3888
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5184
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3888
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3240	

Identificador xlr Wj13 x0kz SOBB Uz31 7Gzb x2o=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET



B) Al resto de buques no integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia		
B.1 Régimen General		
ATRAQUE		CUOTA INTEGRAL EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2870
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7722
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0296
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7722
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6435
B.2 AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO Y REPARACION		
ATRAQUE		CUOTA INTEGRAL EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3218
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,2252
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,1931
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2574
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1931
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1609

B.3 Buques de crucero turístico			
CONCEPTO	ATRAQUE		CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6306
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5405
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5405
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4505
ESCALA PUERTO BASE	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5045
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4324
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5766
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4324
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3604
COMPAÑÍA DE CRUCEROS (12 escalas pto. base u 8 con carácter estacional)	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6435
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4505
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3861
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5148
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3861
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3218



C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo			
CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	ATRAQUE		
	NO CONCESIONADO	CONCESIONADO	
		SIN LAMINA	CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	5,1480	3,6036	3,0888
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	6,0103	4,2072	3,6062
GRAN REPARACION...FUERA ASTILLEROS	1,7117	1,1982	1,0270
CONSTRUCC/GRAN REPARACION...EN ASTILLEROS	0,6435	0,4505	0,3861
PESQUEROS	0,5792	0,4054	0,3475
DEPOSITO JUDICIAL	1,2870	0,9009	0,7722
INACTIVOS	6,0103	4,2072	3,6062
SERVICIOS PORTUARIOS	2,9987	2,0991	1,7992
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	6,0103	4,2072	3,6062

D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión	
CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
D.1 CON CARÁCTER GENERAL	
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	0,8640
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,0296
D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO	
(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)	0,6178

El devengo de la tasa en fondeo se producirá a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.

3.- TASA DEL PASAJE

Cuantía básica: 3,23 €

Coefficiente corrector: 1,00

I. Cruceros Turísticos

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,8760
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225



B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,9070
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,8169

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	1,9380
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	3,2300	2,5840
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,1990	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,7340	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,3880	40,3104



B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

CUOTA INTEGRAL EN EUROS

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,7910	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

CUOTA INTEGRAL EN EUROS

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,2113	0,9690
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	1,6150	1,2920
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995	1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835	3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,1940	20,1552

4.- TASA DE LA MERCANCÍA

Cuantía básica: 2,65 €

Coefficiente corrector: 1,20

Cálculo de la tasa: Por cada tonelada o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):



Identificador xlr Wj13 x0kz SOBB Uz3l 7Gzb x2o=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:

1º Régimen de estimación simplificada:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20'	31,8000	25,4400	15,9000
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	31,8000	25,4400	15,9000
CONTENEDOR >20'	47,7000	38,1600	23,8500
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	47,7000	38,1600	23,8500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	47,7000	38,1600	23,8500
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	47,7000	38,1600	23,8500
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	79,5000	63,6000	39,7500
<u>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</u>			
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,59	1,2720	0,7950
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	6,36	5,0880	3,1800

(los importes son por unidad de equipo/vehículo)

Identificador xIur WjI3 x0kz SOBB Uz3l 7Gzb x2o=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET



2º Régimen por grupos de mercancías

2.1 A las mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL	TERMINAL	
	O	CONCESIONADA	
	NO CONCESIONADA	SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
GRUPO PRIMERO	0,5088	0,4070	0,2544
GRUPO SEGUNDO	0,8586	0,6869	0,4293
GRUPO TERCERO	1,3674	1,0939	0,6837
GRUPO CUARTO	2,2896	1,8317	1,1448
GRUPO QUINTO	3,1800	2,5440	1,5900

(Los importes son por tonelada)

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
 Cargo: DIRECTOR GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET

Identificador xlr Wj13 x0kz SOBB Uz3l 7Gzb x2o=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O	TERMINAL CONCESIONADA	
		NO CONCESIONADA	SIN ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	2,8620	2,2896	1,4310
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,8620	2,2896	1,4310
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,8620	2,2896	1,4310
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	5,7240	4,5792	2,8620
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	5,7240	4,5792	2,8620
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	5,7240	4,5792	2,8620
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	5,7240	4,5792	2,8620
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	5,7240	4,5792	2,8620
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	1,9080	1,5264	0,9540
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	9,2220	7,3776	4,6110
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,5900	1,2720	0,7950

(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)



B. A las mercancías en tránsito marítimo:

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, **salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque** que se aplicará sobre los siguientes importes:

REGIMEN SIMPLIFICADO	
CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CONTENEDOR < o =20'	7,9500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	7,9500
CONTENEDOR >20'	11,9250
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	11,9250
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	11,9250
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	11,9250
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	19,8750
<i>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</i>	
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,3975
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,5900

Identificador xIur WjI3 x0kz SOBB Uz3l 7Gzb x2o=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET



REGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCIAS

A LAS MERCANCIAS

A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE

**CUOTA
INTEGRA EN
EUROS**

**CUOTA
INTEGRA
EN EUROS**

GRUPO PRIMERO	0,1272
GRUPO SEGUNDO	0,2147
GRUPO TERCERO	0,3419
GRUPO CUARTO	0,5724
GRUPO QUINTO	0,7950

CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	0,7155
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	1,4310
SEMIREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	1,4310
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	1,4310
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	1,4310
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	1,4310
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	0,4770
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	2,3055
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	0,3975

C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:

1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
2. Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.

D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.



Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
 Cargo: DIRECTOR GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET
 Identificador xlr WJ3 x0kz SDBB Uz3l7Gzb x2o=
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

A las anteriores cuantías de las tasas se podrán aplicar las bonificaciones aprobadas por la Autoridad Portuaria de Valencia (anexo de esta comunicación), publicadas en la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el 2021

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET

Identificador xlr Wj13 x0kz SOBB Uz31 7Gzb x2o=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



ANEXO

LEY 11/2020 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2021 (B.O.E. NUM.341 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

Autoridad Portuaria de:Valencia

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	15%					Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
		Entre 26 y 51 escalas	20%					
		Más de 51 escalas	30%					
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto				Desde 1.000 TEUs Llenos	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cruceiros		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas		Desde la primera escala	35%					Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia. Se aplica por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos, si se superan las 15 escalas anuales. Se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad
VEHÍCULOS NUEVOS: Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto		Desde la primera escala	40%					Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga en la escala de una misma marca y alcanzando un tráfico mínimo de 50.000 unidades de la misma marca en el Puerto. Esta bonificación no es acumulable a otras, siendo el 40% el máximo aplicable por escala.
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares		Desde la primera escala	40%					Se aplicará a nuevos servicios RORO de TMCD que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para desviarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandia						Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis
						Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%	
						Más de 40.000 pasajeros/año	40%	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE						Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual acumulado en el ejercicio desde el primer pasajero de una misma naviera.
						Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
						Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%	
						Más de 225.000 pasajeros/año	25%	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)					entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%	Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RORO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) - La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) , y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera	
					entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%		
					entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%		
					entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	25%		
					entre de 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%		

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
				más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%			unidad. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Entre 101 y 200 escalas	10%					Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía marítima desde la primera escala.
		Entre 201 y 400 escalas	15%					
		Entre 401 y 500 escalas	20%					
		Entre 501 y 650 escalas	30%					
		Entre 651 y 750 escalas	35%					
		Mas de 750 escalas	40%					
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B			Hasta 50.000 t.	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
				Entre 50.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 t.	30%			
				Más de 300.000 t.	40%			
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficó de ambos códigos se contabilizaran por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A			Desde 60.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216			Desde 10.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Desde 30.000 t.	15%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
				Mas de 100.000 t.	10%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	48(01,02,05,10,11,16,17,23)			Desde 25.000 t.	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Plenos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07)			Entre 50.001 t y 300.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel
				Más de 300.000 t.	30%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326			Desde 20.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002; 4011			Más de 15.000 t.	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105			Mas de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Frutas y hortalizas en contenedor reefer	CAPÍTULO 08 Y 07			Mas de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Pescado congelado y refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULO 03			Mas de 1.000 TEU	30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009			Más de 35.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS*	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Carne y derivados en contenedor	0201 a 0210			Más de 35.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Legumbres en contenedor: garbanzos, lentejas, etc.	0701 a 0714			Más de 70.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado, una vez superado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Las primeras 69.999 tn no tienen bonificación.
Embarque de Sulfato sódico	2833			Entre 50.000 y 140.000t	12%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
				Desde 140.001 t	16%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada.
				Mas de 250.000 t.	30%			
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Entre 150.000 y 200.000 t	7%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada.
				Mas de 200.000 t	15%			
Embarque y desembarque Arcilla	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gandía	4410, 4411			Hasta 50.000 toneladas	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado de la primera tonelada.
				Entre 50.001 y 99.999 toneladas	15%			
				Desde 100.000 t	20%			
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen o destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas				Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%			Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. A efectos de esta bonificación se incluirán las mercancías de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Implantación en las ZALES (APV)				Desde el primer TEU.	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/ o por Valencia Plataforma Intermoda y Logística (VPI)
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética		Cuando se cumpla la condición	10%					Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GNL) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GNL
			30%					Se aplica a los buques que utilicen exclusivamente combustible GNL, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones de aplicación generales:

- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2019.
- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	40%	A partir de la primera UTI	20%	A partir del primer pasajero	40%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4). Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA t>50% : Bonificación máxima 60%	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores: Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica.		Cuando se cumpla la condición	40%			Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez y las escalas en puertos insulares.

Autoridad Portuaria de: Valencia

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2.021.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Tráfico mínimo exigido 2021			Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		5
101 a 199	o	2 a 4,99		10
200 a 499	o	5 a 9,99		20
500 a 999	o	10 a 24,99		25
1000	o	25	30	

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2021, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Tráfico alcanzado en 2021			Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2021 vs 2020
Escalas	o	Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99		40
101 a 199	o	2 a 4,99		45
200 a 499	o	5 a 9,99		50
500 a 999	o	10 a 24,99		55
1000	o	25	60	

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999		5
15.000 - 24.999		10
25.000 - 49.999		15
50.000 - 400.000		20
Superior a 400.000		25

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

Por incremento tráfico 2021 vs 2020	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

Identificador xIur WjI3 x0kz SOBB Uz3l 7Gzb x2o=
URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Cargo: DIRECTOR GENERAL
Fecha firma: 14/01/2021 8:16:40 CET

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA